

Las capitulaciones matrimoniales de Antonio Palomino (1680)

Por José Luis BARRIO MOYA

En su ya clásico libro sobre el gran pintor cordobés Antonio Palomino y Velasco, Gaya Nuño hace hincapié en un punto oscuro de su biografía que permanecía oscuro: el referente a su boda con doña Catalina Bárbara Pérez de Siena, destacando que «tenemos pocas noticias acerca de la familia de la esposa y sobre la fecha de su boda» (1). Ante esa incógnita, Gaya Nuño coloca el acontecimiento entre los años 1680 y 1687, pero matizando que esos siete años constituyen un amplio espacio de tiempo para situar el matrimonio. Estas preguntas planteadas por Gaya Nuño tienen ya una respuesta segura gracias a un afortunado hallazgo en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, que nos permite dar a conocer no sólo la fecha exacta de la boda, sino también algunas noticias familiares sobre su esposa y la dote que aportó al matrimonio con el artista cordobés.

Las capitulaciones se firmaron el 10 de enero de 1680, muy poco tiempo después de la llegada de Palomino a Madrid. En efecto, en aquella fecha citada se concertaron don Francisco Pérez «del arte de Pinttor y Doña Bárbara Pérez, doncella su sobrina, hija lexítima de los señores Don Andrés Pérez y de Doña Anttonia Coca su muger, difuntos, vecinos que fueron de la ciudad de Nápoles de una parte, y de la otra Don Antonio Palomino del dicho arte de pintor, de hedad de veinte y quatro años poco más o menos, hijo lexítimo de Don Antonio Palomino y Doña Cattalina de Castro su muger, difunta, vecinos que fueron de la ciudad de Córdoba, y los dichos otorgantes vecinos desta villa de madrid, en raçón del matrimonio que ha honrra y gloria de Dios nuestro Señor y de su venditta madre se trató de contraer entre los dichos Doña Bárbara Pérez y don Antonio Palomino» (2). Antes de continuar destacaremos que este don Francisco Pérez no es otro que Francisco Pérez Sierra, pintor a quien Palomino dedicó una biografía en su *Museo pictórico*, donde elogió su habilidad para pintar flores y frutas (3).

Las capitulaciones matrimoniales de Antonio Palomino con Bárbara Pérez constituyen un interesante documento sobre la vida familiar del pintor cordobés por la serie de noticias inéditas que aporta. En las cláusulas de las capitulaciones quedaba establecido que la boda se celebraría «de la fecha desta scriptura en un mes ocho días más o menos». Para ayudar a las cargas

(1) Juan Antonio Gaya Nuño: *Vida de Antonio Aciselo Palomino*, 2.ª ed., Córdoba, 1981, 25.

(2) Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Procotolo = 10.543, fol. 25-27. Ver apéndice documental.

(3) Antonio Palomino y Velasco: *Museo pictórico y escala óptica*, Madrid, 1947, 1123.

del matrimonio, Francisco Pérez Sierra ofrecía «de su libre, y espontánea voluntad dar graciosamente de su propio caudal y hacienda a la dicha Doña Bárbula tres mill ducados de vellón en dinero, vienes muebles de cassa, pinturas, vestidos, ropa blanca y otras cosas a tasación de personas peritas». A cambio de ello Palomino debía otorgar la correspondiente carta de pago en forma. Palomino, por su parte, declaraba que no llevaba al matrimonio «vienes ni hacienda alguna», ya que la herencia que le correspondía de su madre todavía no la había recibido.

El 5 de febrero de 1680 Antonio Palomino otorgaba carta de pago en favor de su futura esposa por los bienes que ésta aportó como dote a su matrimonio y que fueron los siguientes (4):

- Primeramente una colcha de Cottonia de olanda nueva, 250 rs.
- Más otra colcha de Cottonia de granadillo con su flueco nueva, 110 rs.
- Seis sávanas de Gante delgado nuevas, 660 rs.
- quatro sávanas de Morles nuevas, 500 rs.
- Más otras dos sávanas de Ruan de Géneova nuevas, 150 rs.
- Más seis camisas de Morles de ombre nuevas, 1650 rs.
- Más quatro pares de calzones de morles con sus cintas nuevas, 264 rs.
- Más seis camisas de morles de muger con sus puntas y encajes por las mangas, 1650 rs.
- Doce almuadas de morles con sus azericos de almuada por mojar, 236 rs.
- Seis pares de enaguas de Beatilla labradas con sus puntas nuevas, 396 rs.
- Diez y ocho servilletas alamaniscas por mojar, 262 rs.
- Dos tablas de manteles alemaniscos nuevas grandes, 160 rs.
- Mas seis servillatas, 198 rs.
- quatro toallas bizcainas nuevas, 88 rs
- más otras quatro toallas de gusanillo nuevas, 88 rs.
- Un peynador de Cambray con toalla y paños con sus puntas y encajes nuevo, 573 rs.
- Doçe pañuelos de Cambray nuevos, 264 rs.
- tres pares de calcettas nuevas, 75 rs.
- Una toalla de Gassa nueva de tapar almuadas, 220 rs.
- una toalla de la Yndia nueva, 30 rs.
- quatro sávanas de lienço casero nuevas, 352 rs.
- veinte y quatro servilletas de gusanillo nuevas, 282 rs.
- dos toallas de gusanillo nuevas de tres baras de largo, 168 rs.
- diez y ocho paños de mano de lienço por mojar, 270 rs.
- tres colchones de terliz finos nuevos con sus almuadas y ecericos del mismo, 660 rs.
- Más se pone por dotte un bestido de felpa amusco aforrado en ttafetán negro de muger, 1677 rs.
- Una basquiña de rasilla nueva, 146 rs.
- un jubón de raso aforrado en ttafetán, 150 rs.
- una almilla y apretador de brocado de colores, 253 rs.

(4) Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Protocolo = 10.543, fol. 95-103.

- un tapapiés de raso abrocatado con guarniciones de encaje tejidos aforrados en tafetán todo nuevo, 624 rs.
- un tapapiés y almilla de vayeta encarnada nuevos, 157 rs.
- un sagolejo blanco nuevo, 90 rs.
- Dos justillos de cottonia nuevos, 120 rs.
- un cobertor de jerguilla verde con su galón berde, 140 rs.
- Dos baras de tafetán de lustre para contramangas, 120 rs.
- seis cortinas de jerguilla encarnada nuevas, 360 rs.
- otras dos cortinas de lo mismo de a dos puntas y tres baras de alto, 148 rs.
- un manto con un corte de punttas de marta nuevo, 600 rs.
- una basquiña de raso de Génova trayda, 300 rs.
- un tapapiés de raso listado aforrado en olandilla traydo, 400 rs.
- una basquiña de raso labrado usada, 200 rs.
- una basquiña de rasilla amusca, 60 rs.
- Más otro manto traydo con puntas de marta, 440 rs.
- una mantilla bordada de negro, 200 rs.
- una estufilla de martas, 220 rs.

Madera

- Más dos escriptorios de concha, bronceados, 3.300 rs.
- Dos pies de nogal de dichos escriptorios, 176 rs.
- Un escaparate de ébano y caoba, 660 rs.
- tres bufetillos de estrado de ébano y concha embutidos de box, 2.200 rs.
- seis sillas de baqueta de moscovia nuevas con clavazón de espinaca, 924 rs.
- Seis taburetes de la misma hechura que las sillas, 462 rs.
- Un cofre chatto de baqueta tacholado, 330 rs.
- otro cofre tumbado de baquetta, 220 rs.
- Una arca de zedro con sus cantoneras, 220 rs.
- una cama de nogal, 550 rs.
- Una caja de brasero de nogal con cenollones, 110 rs.
- una bacía de azofar para dicha caja con sus doas asas y concha, 132 rs.
- Más ocho almuadas de terciopelo con sus borlas, 2.112 rs.
- una alfombra turca de quatro baras y media de largo y tres de ancho, 1.300 rs.
- una colgadura de Damasco de cama con sus goteras y rodapiés de felpa con dosel liso de lo mismo con flueco y alamares de oro, 6.200 rs.

Plata y oro

- unas arracadas de oro de filigrana guarnecidas de aljófár de rostrillos y granates que los cuerpos pendientes grandes en cada una y arriva sus copepes, 480 rs. de plata.
- un ayrón para el tocado de oro de feligrana guarnecido de aljófár de rostrillos y en medio un asiento, 130 rs. de plata.

-Más unas arracadas pequeñas de oro de filigrana, que cada una se compone de un copetico y un pendiente forma de almendra y tres entrependientes y todo ello guarnecido de aljófar y asientos, 100 rs. de plata.

-Unas arracadas pequeñas de oro de filigrana que cada una se compone de una asilla guarnecida de aljófar con un granate en medio y por pendiente una cruz de Santo torivio engarçada en oro con tres pendientes de aljófar y granates, 80 rs. de plata.

-una guarnición de filigrana guarnecida de aljófar y algunos asientos y en medio una firma de Santa theresa, 110 rs. de plata.

-Dos pendientes que cada uno se forma de dos cuentas guarnecidas de aljófar y dos granates, 44 rs. de plata.

-una guarnición de oro y filigrana bañada de esmalte blanco y perfilado de negro y una yuminación de Santa Cathalina, 120 rs. de plata.

-Más otra guarnición de oro de filigrana ochavada con su cordón al canto de lo mismo y dos yuminaciones del santo christo de Burgos y nuestra señora del sagrario, 88 rs. de plata.

-Más dos sortijas de oro la una con una piedra supina y la otra con una turquesa, 11 rs. de plata.

-Un rosario de coral de seis dijes con tres rossas y en los extremos unos castillos y engarzado todo lo dicho de platta, 23 rs. de plata.

-una salba de plata lissa mediana con pie soldado, un salero de berdugado, pimentero y azucarero con sus tapadores y remates = una pila sinzelada en la chapa una cruz = una bandeja redonda pequeña = un basso sin asas zinzelado acorchado, 295 rs. de plata.

-quatro cucharas y dos tenedores de cuatro púas cada uno, 64 rs. de plata.

Antes de continuar con los bienes aportados por doña Bárbara Pérez queremos destacar que tanto las joyas como los objetos de plata fueron tasados por el contraste Francisco de Paiva el 1 de febrero de 1680.

-Más un cofrecillo de concha con cantoneras y escudos de porzelana, 880 rs.

Cosas de cocina

-un belón grande de azófar con su barilla y pantalla de quatro mecheros, 100 rs.

-otro belón más pequeño de quatro mecheros de azófar, 44 rs.

-una cuchilla nueva, 30 rs.

-un tajo nuevo de madera, 20 rs.

-un almirez con su mano de metal de campanas, 66 rs.

-un caldero de cobre con su asa de lo mismo nuevo, 100 rs.

-Dos sartenes y dos perolillos grandes y pequeños = un caço, dos assadores unas parrillas, unas trévedes y un rrollo = unos garabatos, 137 rs.

-y de conforme con las partes se ponen en este dote diez ducados de vellón de bidriado de la cocina y otras cosas, 110 rs.

-Más un Niño Jesús de Nápoles de Pasión de tres quartas de alto con su peana, 1.100 rs.

APENDICE DOCUMENTAL

«Lo que se asientta, capitula y conçiertta entre los señores Don francisco Pérez, del arte de la Pinttura y D.^a Bárbula Pérez doncella, su sobrina, hija lexítima de los sres. Don Andrés Pérez y de D.^a Anttonia Coca su muger difuntos, vecinos que fueron de la ciudad de Nápoles, de una parte y de la otra Don Antonio Palomino del dicho arte de Pinttor, de hedad de veinte y quatro años poco más o menos, hijo lexítimo de Don Bernavé Palomino y de D.^a, Cathalina de castro, su muger, difuntta, vecinos que fueron de la ciudad de Córdoba y los dichos otorgantes vecinos desta villa de madrid, en raçón del matrimonio que ha honrra y gloria de Dios nuestro Señor y de su vendita madre se tratta de contraer entre los dichos D.^a Bárbula Pérez y Don antonio palomino es lo siguiente.

–Lo primero los dichos D.^a Bárbula Pérez y D. Antonio Palomino el uno a el otro y el otro al otro se dan su fee y palabra matrimonial de que siendo Dios servido serán tales marido y muger de la fecha desta scriptura en un mes ocho días más o menos habiendo precedido para ello primero y ante todas cosas las dilixencias y amonestaciones que ordena y manda el Santo Concilio de trento o dispensadas de ellas sin aver ympedimento alguno en ello y se obligaron cada uno por su parte a guardar y cumplir las calidades y condiciones siguientes.

–el dicho don franc^o. Pérez para que tenga effecto el dicho matrimonio y para ayuda a las cargas dél, de su libre y espontánea boluntad y por vía de donación yrrevocable que el derecho llama entre vivos con los requisitos de juramento y fuerzas en derecho necesarias para su balidazió ofrece dar graciosamente de su propio caudal u hacienda a la dicha D.^a Bárbula Pérez su sobrina con el dicho Don Antonio Palomino con quien está tratado de casar por vía de don a la suso dicha tres mill ducados en dinero, vienes muebles de cassa, pinturas, vestidos, ropa blanca y otras cosas a tasación de personas perittas que lo entienden nombradas por todas partes contraido que sea el dicho matrimonio y que conste dello por testimonio o en otra forma, todo ello puesto y pagado en esta Corte en cassa y poder de los suso dichos, porque consiente se le pueda executar y apremiar luego que aya llegado el casso por vía executiba y todo rrigor de derecho con costas sólo en virtud desta scriptura y de testimonio auténtico de haverse desposado los dicho contrayentes sin que sea necesario otro recaudo ni prueba ninguna de que se le releve aunque de derecho se negara = Con declarazió que hace el dicho don franc^o. Pérez de que si acaso montare el entregue de dichos bienes y dinero más cantidad que dichos tres mill ducados que la llevo ofrecido, de lo que así excediere dellos y fuere mi voluntad el dar a la dicha mi sobrina buelbo hacer nueva y graciosa donacion en la forma referida por vía de dicha dote y de lo que así fuere el dicho Don Antonio Palomino a de ser obligado a ottorgar carta de pago y recivo de dote a favor de la dicha D.^a Bárbula Pérez mi sobrina por rrecivido de mi mano por ante scrivano en forma porque se le a de poder apremiar por todo rigor de derecho con las cláusulas y fuerças que de derecho se requieren para su balidación = y mediante el dicho ofrecimiento declaro tendrá efecto este matrimonio = Y ansimismo de que lo referido no me hace falta para mi sustentazió por quanto declaro me a dado Dios nuestro señor mucha hacienda de raíz y mueble con que poder passar y arte en que poderlo ganar y que qualesquier leyes, fueros y derechos que en rraçón desto ablen y sean a mi favor que en caso necesario doy aquí por declaradas las renunciós y aparto dél para no baler ni ahora ni en tiempo alguno dellas mediante ser como ofrecimiento de dotte y para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio y ser la suso dicha mi sobrina pobre y huérfana, y otras mucha causas y raçones que a ello me mueben dignas de toda remunerazió y agradecimiento y principalmente por servicio de Dios nuestro señor y que ésdécimiento y principalmente por servicio de Dios nuestro señor y que ésta es mi determinada Boluntad y no otra alguna y habiendo tenido efecto el dicho matrimonio y la dicha D.^a Bárbula Pérez mi sobrina a de poder hacer y disponer dellos o de lo que montare dicho dote a su libre boluntad

mandándolos a quien quisiere por testamento, cobdicio, donación o en otra forma que quisiere como hacienda suya propia para lo qual la pongo en mi propio lugar, derecho y nombre y concesión de todos mis derechos y aziones reales y personales y las demás que me pertenecen y la constituyo procuradora activa en mi fecho y caso propio con libre e general administración.

–El dicho Don Antonio Palomino declara que al presente no lleva vienes ni hacienda alguna a este matrimonio y de los que le tocaren por muerte de la dicha Doña Cattalina de Castro, su madre, como tal su heredero que es que paran en poder de dicho Bernavé Palomino su padre que hasta ahora se le ha entregado lo que aquí fuere y le fueren entregados juntamente con los demás herencias y otras cosas que le tocaren y recibiere por qualquier razón y caussas que sea, la dicha D.^a Bárbula Pérez a de ser obligada en qualquier parte que sea a ottorgar capital a su favor por ante scrivano y en forma porque se la a de compeler por todo rrigor de derecho y que conste en todo tiempo los vienes y hacienda de que cada uno llevó al matrimonio y le toca.

–El dicho Don Antonio Palomino por la virtud, partes y calidades de la dicha D.^a Bárbula Pérez y lo gustoso que se halla en hacer dicho matrimonio y por la honrra, virginidad y limpieza ofrece dar y que dará a la suso dicha en arras y donación protenunpcias y para que sea aumento de dote y más caudal propio de la dicha D.^a Bárbula Pérez quinientos ducados de vellón que aunque al presente no caven en la décima de sus vienes y hacienda por no ttenerlos al presente se los consigna, sitúa y señala en los que Dios nuestro señor les diere y adquiriere en adelante y en los mejor y más vien parado dellos, de los quales juntamente con los dichos tres mill ducados de dotte que se le an ofrecido o lo más que se le entregare se obliga a otorgar carta de pago y reçivo de dote a favor de la dicha Doña Bárbula Pérez por ante scrivano y en forma.

–ytten los dichos Don Antonio Palomino y Doña Bárbula Pérez de un acuerdo y conformidad se ymponen de pena y para que no se falte a lo contenido en esta scriptura quinientos ducados de vellón que se obliga a pagar el ynobediente al obediente y que cumplirá con todo lo aquí contenido, los doscientos cincuenta dellos por la Cámara de Su Magd. y los otros ciento y cinquenta para la parte obediente, por cuia cantidad consiente se le pueda executar en vırtud de esta scriptura y testimonio de su yncertidumbre por todo rigor de derecho = y la pena pagada graciosamente rremitada siempre sea de guardar y cumplir esta escriptura.

–y al cumplimiento de todo lo que dicho es y lo que a cada uno de los dichos otorgantes se obligaron los dichos Don franc^o. Pérez y Don Antonio Palomino con sus personas y vienes y la dicha D.^a Bárbula Pérez con los suos y de todos muebles y raýzes havidos y por haver y dan poder a las justicias de Su Magd. para su execución de qualquier parte que sean y exspecialmente se someten al de los sres. Alcaldes de la Casa y Corte de Su Magd., corrxidor y theniente desta villa de Madrid y cada uno ynsolidum renunciando su propio, fuero, jurisdiziön y domicilio y la ley sit conveniret omnium judicum y lo reciben por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada renuncian la ley de su favor y derechos della = y ansimismo renuncia la suso dicha el ausilio de Veleyano senattus consilia y las demás de su favor = y ansimismo por declarar como declara ser mayor de veinte y dos años = y el dicho Don Antonio Palomino por lo mismo mayor de veinte y quatro y menor de veinte y cinco ambos juraron en forma de derecho en mano de mí el escrivano la balidaziön en todo tiempo y asní lo otorgaron en la villa de madrid a diez días del mes de henero de mill y seiscientos y ochenta años, siendo testigos Juan de luque, gerónimo herández y francisco antonio» (A.H.P.M. Protocolo = 10.543, fol^o. 24-27).